

UTEM

D.J.(90)

SANTIAGO, 15 MAR. 2010

RESOLUCION N° 01006 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Director de Administración, mediante Providencia N° 75 de 21 de enero de 2010.

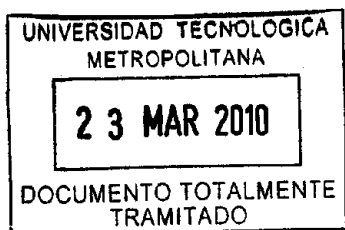
RESUELVO:

I. Apruébase el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la FUNDACION CIVITAS y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 1° de febrero de 2010.

II. El texto del Contrato consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

III. Impútese el gasto al Subtítulo 2 "Compra de Bienes y Servicios", ítem 2.4.1 del presupuesto vigente de la Universidad.

Regístrese y Comuníquese.




LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

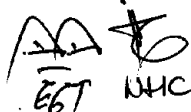
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

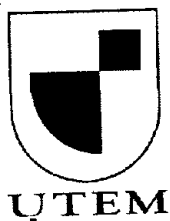
DISTRIBUCION:

Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Administración (con Anexo 1)
Dirección de Finanzas (con Anexo 1)
Departamento de Contabilidad (con Anexo 1)
Unidad de Control Presupuestario (con Anexo 1)


RBPI/gcq

UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA


EGT WMC

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 01 de febrero de 2010, comparece por una parte la FUNDACION CIVITAS, Rut N° 70.056.100-3, persona jurídica de Derecho Privado, representada legalmente por su Presidente, el Reverendo Padre Baldo Santi Lucherini, de nacionalidad chileno, cédula nacional de identidad N° 2.728.079-k, ambos domiciliados en calle Vergara N° 366, piso tercero, comuna de Santiago, en adelante el arrendador, y por la otra, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA, Rut N° 70.729.100-1, representada por su Rector don LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO, de nacionalidad chileno, cédula nacional de identidad N° 3.486.394-6, ambos domiciliadas en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, en adelante el arrendatario; los que declaran que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento:

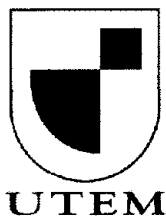
PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, la propiedad ubicada en calle Vergara N° 409 de la comuna de Santiago cuyo uso y destino será el funcionamiento de un plantel educacional.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos), pagaderos anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del arrendador, calle Vergara N° 366 piso tercero, comuna de Santiago.

Las partes convienen que la renta de arrendamiento antes estipulada, se reajustará cada doce meses, en un cinco por ciento de su valor si la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada en los doce meses anteriores fuere inferior a este porcentaje. En caso de que la variación del Índice de Precios al Consumidor en los doce meses precedentes fuere superior al cinco por ciento anual, se reajustará de acuerdo a este último porcentaje.

TERCERO: El simple retardo en el cumplimiento del pago de la renta de arrendamiento constituirá en mora al arrendatario para todos los efectos del presente contrato y se obliga a pagar las rentas adeudadas, aumentadas de acuerdo a la tasa de interés máxima para operaciones no reajustables y sin perjuicio del derecho del arrendador de poner término inmediato al contrato por incumplimiento de la arrendataria en esta obligación que se considera de la esencia del Contrato pactado y en la forma prescrita por la Ley.

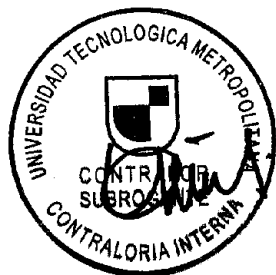




CUARTO: El plazo del presente contrato será de 1 año y comenzará a regir el 01 de febrero de 2010 prolongándose hasta el 31 de enero de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir un nuevo plazo y condiciones de arrendamiento.

Para ponerle término o renovarlo, se deberá hacer por escrito 60 días antes del plazo convenido del término del arrendamiento.



QUINTO: El arrendatario se obliga a pagar los gastos de: teléfono, consumos de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basura y servicios especiales que puedan corresponder al inmueble objeto de este contrato. El pago del Impuesto Territorial será de cargo del arrendador.

SEXTO: El arrendatario declara expresamente que ha recibido materialmente, en buenas condiciones de funcionamiento y a su entera satisfacción el inmueble arrendado, obligándose a restituirlo al finalizar el arrendamiento en buenas condiciones.

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario hacer variaciones en parte alguna del inmueble, arrendarlo, subarrendarlo, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, destinarlo a otro objeto de aquel para el cual se dio en arriendo de acuerdo con la cláusula Primera de este instrumento, sin previo consentimiento escrito del arrendador.

OCTAVO: El Arrendador no responderá de modo alguno por robos, perjuicios causados por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, humedad, calor u otros que puedan ocurrir en la propiedad arrendada.

Si por efecto de la naturaleza, actos de autoridad o caso fortuito, el inmueble quedase inutilizable para el destino señalado en la cláusula Primera, terminará el presente contrato de arrendamiento, sin responsabilidad para el arrendatario.

NOVENO: Con el objeto de garantizar la conservación de las instalaciones, enseres y artefactos, el pago de los perjuicios y deterioros que se puedan causar en la propiedad arrendada, el pago de los consumos de servicios, y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega al arrendador la suma de \$ 1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos), equivalentes a un mes de arriendo, que este se obliga a devolver reajustado, dentro de los treinta días siguientes a





la restitución del inmueble, quedando el arrendador autorizado para descontar de la cantidad indicada, el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado que sean de cargo del arrendatario. Así mismo queda facultado el arrendador para deducir los valores de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua potable etc., si fuera procedente.

DÉCIMO: El arrendatario no podrá imputar en ningún caso la garantía al pago de rentas de arrendamiento pendientes, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

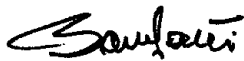
DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá al arrendatario obtener los permisos y autorizaciones correspondientes de parte de la I. Municipalidad de Santiago, autoridades educacionales, de salud u otras pertinentes para el funcionamiento del establecimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: El presente Contrato se extiende y firma por los comparecientes en duplicado, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería del Reverendo Padre Baldo Santi Lucherini, para representar a la FUNDACION CIVITAS, consta en la escritura pública otorgada con fecha 13 de junio del año 2000 ante el Notario de Santiago, don Juan Pablo Román Rodríguez.

La personería de don Luis Leonidas Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1 de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 260 de fecha 08 de julio de 2009, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.


R.P. BALDO SANTI LUCHERINI, OMD.
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION CIVITAS



FUNDACION CIVITAS


LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA




UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA